



## RECUADRO IV.2:

### Regulación de la industria de *factoring*

En los últimos años la industria de *factoring* ha crecido sostenidamente proveyendo una fuente de financiamiento relevante para empresas. El objetivo de este Recuadro es caracterizar y dimensionar a la industria del *factoring* en Chile, distinguiendo los regímenes de legislación y regulación aplicable propiamente a las facturas como instrumento financiero, respecto de los distintos tipos de empresas que participan en esta industria.

Las operaciones de *factoring* están reguladas por la Ley N°19.983, que otorga certeza jurídica a estas operaciones fortaleciendo la calidad de la factura como instrumento de cobro. El *factoring* es un tipo de financiamiento mediante el cual una empresa (emisor) vende sus cuentas por cobrar documentadas a otra empresa (pagador) a una tercera institución (institución financiera, banco, factor) con un descuento a cambio de liquidez inmediata<sup>1/</sup>. La ley N°19.983, promulgada en 2005, fortaleció este mecanismo de financiamiento al definir el marco regulatorio para la cesión de facturas, otorgándole mérito ejecutivo a la factura y regulando su transferencia<sup>2/</sup>. De esta forma, la industria de *factoring* ha crecido en forma significativa convirtiéndose en un mecanismo relevante de financiamiento y liquidez, en especial para empresas de menor tamaño.

La industria del *factoring* está constituida por empresas sujetas a esquemas de regulación heterogéneos, dependiendo de los distintos bienes jurídicos que resulta relevante proteger. Los bancos que pueden realizar actividades de factoraje y las empresas de *factoring* que emiten valores de oferta pública, quedan sujetos a una regulación y fiscalización de la CMF centrada en el resguardo de los depositantes e inversionistas, respectivamente. Adicionalmente, si las facturas son transadas en bolsas de productos regidas por la Ley N°19.220, la sociedad que provee la infraestructura para realizar transacciones mediante subasta pública, como los intermediarios que operan en esa bolsa, deben cumplir con los requerimientos definidos por la CMF, con foco en información y transparencia respecto a las transacciones. Más recientemente, la Ley Fintec incorporó al perímetro regulatorio a los Sistemas Alternativos de Transacción (SAT) en que se transen instrumentos financieros como facturas, lo que permitirá un mejor estándar de información para la intermediación de facturas en tales plataformas. Finalmente, existe un segmento de empresas que realizan operaciones de *factoring* para las cuales no existe una regulación especializada.

Esta industria ha tenido un crecimiento importante, con una participación mayoritaria de las empresas bancarias (74%, gráfico IV.5). Entre los años 2009 y 2024 el *factoring* aumentó desde un 1,5% (MMUS\$ 4.100) hasta aproximadamente 2,7% del PIB (MMUS\$ 5.800 a junio de 2024)<sup>3/</sup>. El segmento del *factoring* bancario incluye a bancos, y sus filiales, que ofrecen a sus clientes el *factoring* como uno más de sus productos a través de sus plataformas comerciales. Estas operaciones se asimilan a colocaciones comerciales, debiendo los bancos y las filiales bancarias evaluar a la entidad obligada al pago de la factura, determinar su riesgo de crédito y constituir las provisiones que correspondan. Este segmento es el más significativo, alcanzando un stock de 4.300 millones de dólares a junio de 2024. Los bancos son fiscalizados por la CMF tanto en el ámbito de regulación prudencial bancaria como en aquel de conducta de mercado.

<sup>1/</sup> Las operaciones de *factoring* pueden ser realizadas con o sin responsabilidad. Las operaciones con responsabilidad permiten que la institución financiera reclame el pago de los documentos al vendedor en caso de cualquier problema de cobro con el comprador, es decir existen dos fuentes de pago y el riesgo de crédito es compartido por ambos.

<sup>2/</sup> Adicionalmente, la ley N° 19.913 determina que todas las empresas de *factoring* deben inscribirse en el Registro de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) con el objetivo de prevenir la utilización del sistema financiero para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A junio de 2023, según el reporte de la UAF, existen 153 compañías de *factoring* sujetas a su fiscalización.

<sup>3/</sup> Para una descripción detallada de la industria de *factoring*, con foco en el segmento bancario, ver [Fernández y Vásquez \(2022\)](#). Ver también Recuadro IV.1 “Evolución del *factoring* bancario en Chile”, [IEF segundo semestre 2019](#).



La participación de empresas emisoras de valores de oferta pública en la industria de *factoring* corresponde a un 23%. Todas estas empresas están sujetas a la fiscalización de transparencia y conducta de mercado por parte de la CMF<sup>4/</sup>, incluyendo requisitos de información continua como la presentación de Estados Financieros. Este grupo de empresas proveen a empresas y pymes una oferta integral de productos y servicios financieros, incorporando operaciones de *factoring* y otras operaciones crediticias contra su propio balance, y cuentan con un alto grado de formalización: mantienen clasificaciones de riesgo y se financian parcialmente mediante la colocación de bonos y efectos de comercio, inscritos en el Registro de Valores de la CMF. En el ámbito de regulación de valores también se pueden considerar a las empresas que ofrecen operaciones *factoring* a través de la Bolsa de Productos de Chile (BPC), regida por la Ley N°19.220, supervisada por la CMF, la cual permite a los emisores vender sus facturas directamente a los inversionistas, pudiendo transarse posteriormente en el mercado secundario.

Por último, existe un grupo de empresas no reguladas que realizan operaciones de *factoring*, con una participación que sería acotada. Estas empresas, por sus características e insuficiente información, no son fáciles de dimensionar. Su nivel de actividad y grado de formalización es muy diverso. Se estima que estas empresas tienen una participación de mercado de 2% aproximadamente (gráficos IV.5 y IV.6). En este sentido, y a pesar de que los bienes jurídicos citados anteriormente no se vean involucrados en este segmento, ampliar la disponibilidad de información de este tipo de empresas sería beneficioso en tanto problemas en ellas pueden afectar la reputación del resto de la industria.

La Ley Fintec, en proceso de implementación, permite a la CMF incorporar a su perímetro de regulación a un espectro más amplio de empresas realizando operaciones de *factoring* en la medida en que se realicen vía Sistemas Alternativos de Transacción. De acuerdo con esta nueva legislación, las facturas califican como instrumentos financieros y se incorporan al perímetro regulatorio y de supervisión las actividades de intermediación, custodia y sistemas alternativos de transacción (SAT). En el contexto de la implementación de esta Ley, la CMF emitió la normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec (NCG N° 502), aplicable a las entidades que realicen operaciones de intermediación, custodia y provisión de SAT de instrumentos financieros, como las facturas.

GRÁFICO IV.5 ESTIMACIÓN INDUSTRIA FACTORING (\*) (porcentaje)

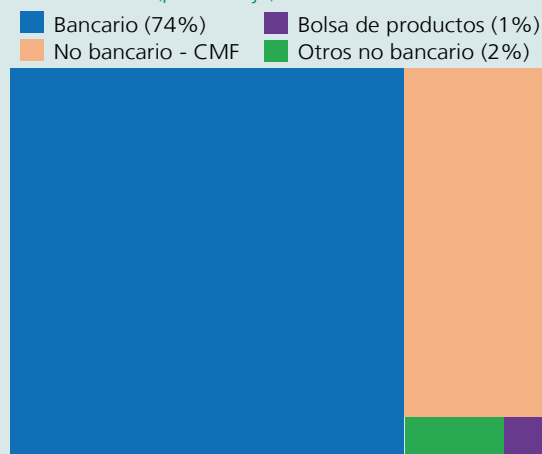
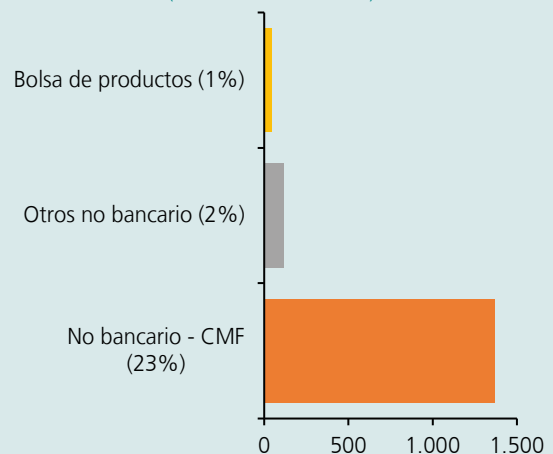


GRÁFICO IV.6 COMPOSICIÓN FACTORING NO BANCARIO(\*) (millones de dólares)



(\*) Información a junio 2024. *Factoring* Bancario considera operaciones otorgadas a través de los bancos y filiales bancarias. La categoría "Otros no-bancarios" incluye cuatro entidades; las cifras de tres de ellas corresponden a diciembre de 2023. Fuente: Banco Central de Chile en base a información de la CMF, EE. FF. y memorias disponibles de las compañías, y página web de la Bolsa de Productos. La información corresponde a *stocks* de colocaciones brutas vigentes; en el caso de la Bolsa de Productos, se aproxima en base a los flujos mensuales y un plazo referencial de 30 días.

<sup>4/</sup> La NCG N°492 que modificó la NCG N° 30, establece que, a partir febrero de 2023, solo se exigirá que los valores de oferta pública estén inscritos en el Registro de Valores y ya no los emisores. No obstante, se deberá presentar información del emisor al momento de solicitar la inscripción de un valor en el referido registro.